



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2015, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se suprime el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios "Buenavista". (2015061737)

Consultado el Registro Integrado de personal funcionario de la Escala de Habilitación Estatal, por el Servicio de Administración Local de esta Dirección General se ha comprobado que en la relación de puestos reservados a esta clase de funcionarios figura el puesto de Secretaría de la ya disuelta Mancomunidad de municipios "Buenavista", el cual fue eximido de la obligación de mantenerlo como puesto propio e independiente por Orden de 3 de abril de 1998 (DOE n.º 57, de 21 de mayo de 1998) de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo.

Consta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de abril de 2010, anuncio n.º 3178, BOP n.º 64, la disolución definitiva de la Mancomunidad de Buenavista, que por Asamblea General de la misma, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2009, por mayoría absoluta del número legal de miembros aprobó la disolución definitiva de la entidad, con efectos de 31 de diciembre de 2009, previa aprobación por unanimidad de la propuesta de liquidación de la misma. Asimismo y con ocasión del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la referida disolución, la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial resolvía cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Mancomunidad de Buenavista, y daba traslado al órgano autonómico competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, de creación, organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

Igualmente consta el cese del funcionario que por acumulación de funciones y en virtud de nombramiento conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, desempeñaba las funciones reservadas al puesto de Secretaría, que en el presente caso se encontraba eximida de la obligación de mantenerlo como puesto independiente.

Por todo ello, esta Dirección General de Administración Local, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación y/o supresión de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los artículos 2.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, así como por las atribuciones que le confiere el Decreto 138/2014, de 1 de julio (DOE n.º 127, de 3 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior resolver la supresión del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional, que existe en



el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas integrado con el de las Comunidades Autónomas, para inscribir todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, por Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio (DOE n.º 118, de 20 de junio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 138/2014, de 1 de julio (DOE n.º 127, de 3 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Primero: Suprimir el puesto de Secretaría clase tercera de la extinta Mancomunidad de municipios "Buenavista", con motivo de la disolución de la citada entidad supramunicipal, el cual estaba reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, encontrándose eximida de la obligación de mantenerlo como puesto independiente conforme al artículo 4.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Anotar la correspondiente inscripción en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 6 de julio de 2015.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •

